

COMITÉ DISCIPLINARIO DE LA BOLSA DE VALORES DE QUITO S.A.

Proceso Disciplinario número. 004-2024.-

Quito D.M., 26 de diciembre de 2024

VISTOS. - La presente causa se encuentra en estado de resolución, por lo que se considera:

PRIMERO: ANTECEDENTES

1. Bolsa de Valores de Quito BVQ Sociedad Anónima (en adelante Bolsa de Valores o BVQ), mediante carta número AUT/0000132 de 15 de febrero de 2024 suscrita por el señor César Augusto Robalino Aguirre, en su calidad de Gerente General, corrió traslado al Comité Disciplinario los cargos referidos en los hechos que, según su relato, han constituido perjuicios o constituyen irregularidades del denunciante, en relación con el comportamiento de VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.
2. La compañía en contra de la que se dirigen los cargos es VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A., en la persona de su Gerente General y representante legal, Mauricio Zurita Núñez.

SEGUNDO: LOS CARGOS

3. Bolsa de Valores de Quito manifiesta en la carta indicada que ha llevado a efecto un proceso de inspección extraordinario a VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. y concluyó que el 18 de octubre de 2022, mediante carta AUT/0000689 notificó a algunas casas de valores el inicio de un proceso de control extraordinario, respecto a las negociaciones de Facturas Comerciales Negociables emitidas por MOLSANDO Molinos Santo Domingo S.A.
4. Que el 23 de noviembre del 2022 solicitó a VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. aclaraciones respecto de las observaciones efectuadas lo que no ha obtenido respuesta de la Casa, por lo que la BVQ insistió en la provisión de información con fecha 12 de diciembre de 2022, 1 de febrero de 2023 y 13 de marzo de 2023.
5. Que en relación al artículo 8 de la Sección III, Capítulo VIII, Título II de la Codificación de Resoluciones de la JPRF referente a los procedimientos efectuados para verificar previo a la negociación, que no existan vinculaciones entre emisor, inversionista y/o aceptante de las Facturas Comerciales Negociables, la Casa de Valores no remite documentación de procedimientos para verificar vinculaciones por la punta de compra; Falta de documentación por lo referente a Vinculaciones por propiedad, por gestión y por presunción.
6. Que, con relación al proceso de asesoría al comitente dispuesto por los artículos 57 y numeral 3 del artículo innumerado a continuación del artículo 58 de la Ley de Mercado de Valores del Libro I del Código Orgánico Monetario y Financiero respecto de las Obligaciones de las casas de valores, y literal d) del artículo 47 de los Deberes y bancas de inversión, en concordancia con los artículos 9 y 10 de la Sección III, Capítulo VIII, Título II de la Codificación de Resoluciones de la JPRF la Casa de Valores indica que se entregaron las órdenes de negociación (compra) correspondientes, las cuales se han basado a la norma reglamentaria de bolsa, (sic) al respecto, dice, la BVQ, no se detalla un procedimiento de asesoría. Si bien el

contrato contiene elementos y cláusulas para exención de responsabilidad de la Casa de Valores en cuanto a la provisión de información de la transacción, la sola aseveración no respalda la entrega de documentación al cliente. Que la Casa de Valores ha indicado que “no son productos estructurados por la casa de valores por lo cual no se requiere de ninguna recomendación escrita al respecto”. No se pronuncia la Casa respecto a la primera parte del numeral 3. Que respecto a la recomendación escrita, el punto de derecho no le es aplicable.

7. Bolsa de Valores agrega que tras el análisis de la información y respuestas remitidas por VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A., existen puntos de derecho que no han sido subsanados y los mismos se notifican al Comité Disciplinario en calidad de cargos a efecto de que los mismos sirvan de sustento para el inicio de un proceso disciplinario.
8. Finalmente, Bolsa de Valores corrió traslado al Comité Disciplinario de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, acorde a lo dispuesto en los artículos 156 y 160 del Reglamento General Conjunto entre las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, a efectos de que se instauren los procesos que consideren oportunos acorde a la regulación.

TERCERO: NOTIFICACIÓN Y CONTESTACIÓN DE VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A.

9. VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. fue legalmente notificada con los cargos presentados en su contra por la BOLSA DE VALORES el 06 de junio de 2024, en la parte pertinente que le concierne, de la carta número AUT/0000132 de 15 de febrero de 2024, suscrita por el señor César Augusto Robalino Aguirre, Gerente General de la Bolsa de Valores.
10. El 19 de junio de 2024, VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. presentó ante el Comité Disciplinario de la Bolsa de Valores su escrito de descargo de las imputaciones formulados en su contra por la Bolsa de Valores.
11. Sobre el primer cargo, VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A., invocando el artículo 13 del Reglamento Operativo Interno del Comité Disciplinario de las Bolsas de Valores de Guayaquil y Quito, expresa su reconocimiento voluntario de que no existió de forma previa a la negociación una declaración juramentada sobre la no vinculación de PRESUNCIÓN a los comitentes con los cuales se intermedió las tres operaciones de COMPRA de las facturas comerciales emitidas por MONSALDO y aceptadas por la Asociación de Productores Agrícolas Los Ríos S.A., APAR, sin embargo de lo cual manifiesta que a los inversionistas les expuso documentos legales e información pública relacionada con las dos entidades y de forma verbal, manifestaron no tener vinculación por presunción con aquellas, sobre lo que la Casa no cuenta la casa con soporte documental alguno. Invoca normas legales que, alega, sustentan la suficiencia de la información sobre la situación de la emisora MONSALDO.
12. Sobre el segundo cargo, de que la Casa no detalló un procedimiento de asesoría relacionado con la provisión de información, alega que la obligación de asesoría a los comitentes consistió en trasladar de forma razonable y objetiva la información provista por la casa vendedora, alega que mal podría acceder a la información financiera de MONSALDO porque a la fecha de compra, la información financiera del emisor no era pública, no estaba cargada al portal institucional de la Superintendencia (de Compañías). Invoca normas legales en sustento de sus alegaciones.

13. Sobre el tercer cargo, reitera lo señalado sobre lo alegado respecto del cargo anterior, que la Casa, al haber actuado como compradora, no tenía la obligación legal de “facilitar a sus comitentes información actualizada”, pero sí debió hacerlo la casa vendedora. Alega que, a su criterio, la Casa requerida, no infringió ninguna disposición legal ni reglamentaria en la negociación de las FCN.
14. En la audiencia oral que tuvo efecto el 22 de octubre de 2024, VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. compareció a través de su representante legal, su gerente general, Mauricio Zurita Núñez con sus defensores, en la que argumentaron fallas de procedimiento no sustanciales que no obstante habrían interferido el ejercicio de su derecho de defensa, se ratifica en la entrega de la información requerida a la Bolsa de Valores respecto de los cargos en contra de su representada.

CUARTO: PRUEBAS

22. VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. presentó pruebas tanto con su escrito de contestación como con el que entregó el día 29 de agosto de 2024 Y que consisten en las siguientes:
 - 22.1 Certificado con firma electrónica emitido el 12 de junio de 2024 por la Bolsa de Valores de Guayaquil S.A. BVG.
 - 22.2 Certificado con firma autógrafa emitido el 12 de junio de 2024 por la Bolsa de Valores de Quito S.A.
 - 22.3 Oficio No. No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00017047-O de 5 de marzo de 2024 suscrito por el economista Christian Vallejo, Delegado de Control de la Dirección Regional de Mercado de Valores.
 - 22.4 Materialización notarial del portal institucional de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, de la carga de los estados financieros al 31 de diciembre de 2021 el día 10 de agosto de 2022, correspondiente a MOLSANDO.

QUINTO: CONSIDERACIONES PARA RESOLVER

23. Luego de lo referido sobre las alegaciones y pruebas de descargo de VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A., para resolver la Comisión considera que durante la tramitación de esta causa se han guardado todas las formalidades previstas en la Constitución de la República, y las demás leyes aplicables; así como las previstas por el Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil.
24. El Comité deja constancia de que todos los derechos de VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. han sido respetados, que no hay omisión de solemnidad alguna que pueda afectar la validez del proceso ni la decisión que sobre el fondo adopta a continuación.
25. Se entiende por COMPETENCIA el conjunto de atribuciones, facultades y deberes que ejercen en forma obligatoria los órganos estatales sobre los fundamentos de los preceptos de la Constitución, los tratados internacionales, la ley, los reglamentos y más normas secundarias. Es la aptitud legal para ejercer las potestades públicas y ser titular de ellas.
26. Las normas de creación y el ámbito disciplinario que determina las atribuciones del Comité Disciplinario de la BVQ, se encuentran establecidas en el artículo 156 del Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil, es decir, exclusivamente sobre el comportamiento de las casas de valores en el

ámbito DISCIPLINARIO. Ejerce sus competencias de acuerdo con las normas de autorregulación previstas por dicho Reglamento y no conoce los asuntos que están atribuidos por la ley a los organismos de control. Cada una de esas funciones y atribuciones, siendo autónomas e independientes entre sí, no son excluyentes, pues las normas legales imponen formas de control estatal, previstas por las causas y por las sanciones establecidas en la ley, mientras que el comportamiento disciplinario está previsto en dichas normas reglamentarias de autorregulación.

27. Por lo que queda de manifiesto que este Comité es competente para conocer y resolver sobre el comportamiento disciplinario que se investiga, sobre la base del Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y no respecto de las contenidas en la
28. Es importante destacar que el Comité avocó conocimiento de los cargos trasladados por la BVQ, los admitió a trámite y notificó con ellos a VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. a fin de que los conteste y presente sus argumentos y pruebas de descargo conforme manda el artículo 161 literal c. del Reglamento General. La comunicación que contiene los cargos fue entregada por la BVQ al Comité, con la inclusión de otros investigados, por lo que no era procedente entregar copia íntegra a cada uno de ellos, por lo que se trasladó a ECUABUSRSÁTIL la parte pertinente a fin de que ejerza su derecho a la defensa, lo cual ha ocurrido sin limitación u obstáculo.
29. No existen anexos que debieran haber sido notificados a la Casa con relación a los cargos formulados por la Bolsa de Valores en la carta número AUT/0000132 de 15 de febrero de 2024, pues el único anexo es un listado (excel) que no corresponde a la causa en investigación, por lo que no aporta elementos de análisis para la defensa o decisión de esta causa.
30. Respecto a la transacción de Facturas Comerciales Negociables, la BVQ argumenta que le solicitó a la Casa de Valores respaldos del cumplimiento de normas legales y de formalidades en relación con los procedimientos efectuados por las casas de valores para verificar: que previamente a la negociación no existan vinculaciones entre emisor, inversionista y/o aceptante de las Facturas Comerciales Negociables; que los aceptantes de las Facturas Comerciales Negociables cumplieran con los requisitos para la negociación; que las Facturas Comerciales Negociables no recaían en los impedimentos de negociación; que las Facturas Comerciales Negociables hayan sido emitidas con ocasión de una compraventa de bienes. La Bolsa de Valores agrega que, tras el análisis de la información y respuestas remitidas por VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A., existen puntos de derecho que no han sido subsanados, lo que ha sido trasladado a este Comité Disciplinario para su trámite.
31. Sobre las imputaciones a VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A., para decidir sobre su comportamiento disciplinario se debe apreciar el reconocimiento que ha hecho de que no exigió previamente a la negociación una declaración juramentada sobre la no vinculación por presunción a los comitentes con los cuales se intermedió la compra de las facturas comerciales negociables emitidas por MONSALDO y aceptadas por APAR. Necesariamente esta omisión ha incidido en los demás procedimientos consecuentes a la negociación de las facturas, sobre lo cual el Comité ha analizado las alegaciones de la Casa requerida.
32. El art. 171 del Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil prevé que: *“Si el inculpado reconoce su responsabilidad en los actos que se le imputan, el órgano disciplinario, sin dar más trámite, procederá a emitir su dictamen y lo notificará. – “El reconocimiento de responsabilidad por parte*

del inculpado constituye una atenuante en la sanción, la misma que será aplicada discrecionalmente.”

SEXTO: RESOLUCIÓN

Con los antecedentes y consideraciones expresados, sin necesidad de más análisis, este Comité de Disciplina resuelve observar a VECTORGLOBAL WMG CASA DE VALORES S.A. de que en futuras transacciones de facturas comerciales negociables, cumpla con la debida observancia de las normas de procedimiento correspondientes, dispuestas tanto por la Ley de Mercado de Valores, en lo que corresponda al ámbito disciplinario, como con las que al respecto contiene el Reglamento General Conjunto de las Bolsas de Valores de Quito y Guayaquil y con las regulaciones la Bolsa de Valores de Quito C.A. Notifíquese. -

Dr. Rómulo García Sosa
Vocal de Sustanciación

Dra. Mónica Villagómez Najas
Vocal

Dr. Pablo Ortiz García
Vocal

CERTIFICO.-

Abg. Erick García P.
Secretario